



DECRETO N.º 52

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 110 de la Constitución de la República establece que al Estado le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas, excepto las que se establezcan de conformidad con tratados o convenios internacionales; por tanto, es responsabilidad del Estado a través del Viceministerio de Transporte, que los servicios públicos se presten de forma permanente y eficientemente, debiendo orientarlos a la satisfacción de movilidad de la población como una necesidad de interés general.
- II.** Que mediante Decreto Legislativo n° 477, de fecha 19 del mes de octubre del año de 1995, publicado en el Diario Oficial n° 212, Tomo n° 329, de fecha 16 del mes de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- III.** Que el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, es la instancia competente para regular, vigilar y controlar la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, el cual debe ser prestado a la población usuaria, según las condiciones establecidas, con el objeto de satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.
- IV.** Que mediante el Decreto Legislativo n° 774, de fecha 20 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial n° 133, Tomo n° 440, de fecha 18 de julio del mismo año, se emitieron las Disposiciones Transitorias para la Sustitución de Vehículos, Refrenda de Permisos, Cambio de Concesionario y Permisos, Ampliación de Plazo de Contratos de Concesión y Adopción de Medidas Provisionales, para garantizar la prestación del servicio público de pasajeros. Dicho Decreto otorga un plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, que vence el día 18 de enero de 2025, para que los concesionarios o permisionarios de las unidades que no realizaron las sustituciones en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por haber cumplido los 20 años de antigüedad tal como lo regula el artículo 34 inciso primero de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, puedan realizar la sustitución de los vehículos.
- V.** Que el artículo 2 de dicho Decreto Legislativo reguló que toda persona natural o jurídica que en virtud de haberle sido transferido, alguno o varios de los vehículos descritos en el artículo 27 literal a) de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión o permiso y que se haya encontrado o que actualmente se encuentre prestando a nivel nacional o internacional el servicio de Transporte Público de Pasajeros tipo Colectivo, tendrá un año contado a partir de la vigencia del mencionado decreto, para informar y solicitar las modificaciones a las condiciones autorizadas en el Transporte Público de Pasajeros tipo Colectivo.
- VI.** Que actualmente varios concesionarios y permisionarios aún no han presentado sus solicitudes de traspaso completas para la modificación de los respectivos contratos



de concesión, tomando en cuenta, entre otros factores, que con la entrada en vigencia de la Ley de Reestructuración Municipal, algunos de ellos han tenido retrasos en la obtención de las solvencias municipales, con las cuales completan el detalle de requisitos que deben acreditar ante la Dirección General de Transporte Terrestre.

- VII.** Que tomando en cuenta el interés público del sector de transporte de pasajeros para regularizar su situación jurídica y actualizar los contratos de concesión, es necesario contar con un plazo adicional que les permita presentar sus solicitudes completas ante la autoridad competente y que pueda obtener los beneficios derivados de las disposiciones transitorias que aún se mantienen vigentes, siendo conducente que la vigencia para realizar los trámites de traspasos o cambio de concesionario sean prorrogados hasta el día 18 de enero de 2025, fecha en la cual finaliza la vigencia de todas las disposiciones transitorias que contiene dicho Decreto.
- VIII.** Que por la razón anterior, es imperativo introducir la reforma pertinente, que permita garantizar a los concesionarios y permisionarios que cuenten con un plazo adicional para realizar los trámites de cambio o traspaso que implique la modificación de los respectivos contratos de concesión y se regularice su situación contractual.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guardón y Salvador Alberto Chacón García.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, REFRENDA DE PERMISOS, CAMBIO DE CONCESIONARIO Y PERMISIONARIOS, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.

Art. 1.- Reformase el inciso primero del artículo 2 de la siguiente manera:

“Art. 2.- Toda persona natural o jurídica que en virtud de haberle sido transferido, alguno o varios de los vehículos descritos en el artículo 27 literal a) de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vinculado a una concesión o permiso y que se haya encontrado o que actualmente se encuentre prestando a nivel nacional o internacional el servicio de Transporte Público de Pasajeros tipo Colectivo, tendrá dieciocho meses a partir de la publicación del presente decreto para que informe de tal situación a través de su representante legal o apoderado, a la Dirección General de Transporte Terrestre y solicite las modificaciones a las condiciones autorizadas para el Transporte Público de Pasajeros tipo Colectivo.”

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.



SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

D. O. N° 136
Tomo N° 444
Fecha: 17 de julio de 2024

JE/lr
24-07-2024

